



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482-R-2025
Piura, 02 de julio del 2025

VISTO:

El expediente N° **000060-6402-25-3**, del 21.May.2025, que presenta el Mag. Dubert Reyes Vásquez, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 134-OGC-UNP-2025, del 21.May.2025, Oficio N° 2337-R-UNP-2025, del 23.May.2025, Oficio N° 271-2025-UNP-D.FII, del 30.May.2025, Oficio N°2477-R-UNP-2025, del 05.Jun.2025, Oficio N° 2460-J-URH-UNP-2025, del 16.Jun.2025, Memorándum N° 1330-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 20.Jun.2025, Proveído del 23.Jun.2025, Informe N° 855-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 134-OGC-UNP-2025, del 21.May.2025, el Mag. Dubert Reyes Vásquez, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial y en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNP, comunica al Despacho Rectoral, que ha recibido la invitación de la Universidad Nacional de Barranca, para participar en el VII "Encuentro de la Red de Calidad de Universidades Peruanas: Sostenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y Modelo de Acreditación de las Universidades Peruanas" a realizarse los días del 18 al 20 de junio de 2025 en el Centro Cultura Tilsa Tsuchiya Castillo del Campus "La Florida", en la ciudad de Lima. Asimismo señala que como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad y docente involucrado a contribuir con mejorar la calidad educativa, solicita facilidades para participar en dicho evento concernientes en pasajes PIURA-LIMA-PIURA y cinco (5) días de viáticos, asimismo solicita la Licencia con goce de haber correspondiente;

Que, según Oficio N°2477-R-UNP-2025, del 05.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para su atención y trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 2460-J-URH-UNP-2025, del 16.Jun.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, traslada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la cobertura presupuestal para cubrir pasajes nacionales y viáticos del Dr. Dubert Reyes Vásquez y continuar el trámite que corresponda;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482-R-2025
Piura, 02 de julio del 2025

Que, mediante el Memorándum N° 1330-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 20.Jun.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

- ❖ OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES TERRESTRES A LA CIUDAD DE LIMA Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. DUBERT REYES VASQUEZ -DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA MECATRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, QUIEN ASISTIRA AL VII ENCUENTRO DE LA RED DE CALIDAD DE UNIVERSIDADES PERUANAS - LIMA, DEL 18 DE JUNIO DEL 2025.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 4369

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010. CAPACITACIÓN DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2 VIÁTICOS	
MAG. DUBERT REYES VASQUEZ	350.00	960.00	Pasajes terrestres: S/ 350.00 Viáticos = S/ 320.00 x 3= S/960.00
TOTALES	1,310.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482-R-2025
Piura, 02 de julio del 2025

el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";



Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, mediante Proveído del 23.Jun.2025, la Secretaría General de la UNP, deriva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 855-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda textualmente lo siguiente: "(...) - III. **CONCLUSIÓN.** - En mérito a lo dispuesto en el marco legal detallado en la presente, así como lo AUTORIZADO por el Rector (e) mediante Oficio N° 2531-R-2025/UNP y lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura mediante MEMORANDUM N° 1301-2025-UP-OPPYPTO-UNP; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA: (...) a. (...), b. Asimismo, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el referido docente, concerniente a la autorización de Tres (03) días de viáticos y pasajes Piura-Lima-Piura; teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante MEMORANDUM N° 1330-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a UN MIL TRESCIENTOS DIEZ con 00/100 SOLES (S/.1,310.00); c. En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente"

Que, con Oficio N° 2756-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);"





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482-R-2025
Piura, 02 de julio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de **Lima**, del **MAG. DUBERT REYES VÁSQUEZ**, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura y en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNP, quien asistió en el **"VII Encuentro de la Red de Calidad de Universidades Peruanas: Sostenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y Modelo de Acreditación en las Universidades Peruanas"**, desarrollado en el Centro Cultural Tilsa Tsuchiya Castillo del Campus "La Florida" de la Universidad Nacional de Barranca, en la ciudad de Lima, **los días 18 al 20.Jun.2025**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **MAG. DUBERT REYES VÁSQUEZ**, el monto de **Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles (S/. 1,310.00)**, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N° 1330-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 4369

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010. CAPACITACIÓN DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2 VIÁTICOS	
MAG. DUBERT REYES VASQUEZ	350.00	960.00	Pasajes terrestres: S/ 350.00 Viáticos = S/ 320.00 x 3= S/960.00
TOTALES	1,310.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(Mag. DUBERT REYES VÁSQUEZ), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kmt



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



[Firma]
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral